

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 266.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Sanidad exterior.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último, *Gaceta* del 14, previniendo que los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, en concepto de Secretarios intérpretes aprobados en idiomas y desaprobados en las materias administrativas, se retiraron ó no concurrieron a los exámenes de esta clase, celebrados en el mes de Junio anterior, puedan volver a examinarse de estas materias en los que han de tener lugar en el mes de Octubre del corriente año, y con el fin de cubrir las plazas que de aquella clase existen vacantes en las Estaciones sanitarias de los puertos, se anuncia nueva convocatoria para la celebración de exámenes de Administración sanitaria, Geografía comercial y Contabilidad, con arreglo al programa de preguntas publicado en la *Gaceta* de 6 de Marzo del año actual y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los individuos que podrán aspirar a dichos exámenes serán única y exclusivamente aquellos a quienes se refiere la expresada Real orden de 12 de Julio último, los cuales promoverán sus instancias a este Ministerio, sin necesidad de acompañar ningún otro documento, expresando con claridad en las

mismas la materia ó materias de que pretendan ser examinados.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de 20 dias naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

3.ª Examinadas las instancias de los interesados dentro del más breve plazo, se publicará en la *Gaceta* de Madrid la lista de los admitidos a examen, por el orden de número que obtuvieron en el sorteo celebrado en 8 de Junio último, y en cuyo mismo orden habrán de practicar los ejercicios, concediéndose segunda vuelta a los que no se presenten en la primera, en igual forma que determinó la primera convocatoria de estos exámenes de 5 de Marzo de este año, *Gaceta* del 6.

4.ª Los admitidos deberán recoger el documento que les acredite su derecho en el Negociado de personal de Sanidad exterior, que se les expedirá gratuitamente, y cuyo documento deberán exhibir y firmar en el acto del examen.

5.ª El procedimiento para el examen, calificación, propuesta y elección de plaza, será el mismo que consigna la precitada convocatoria de 5 de Marzo, con la aclaración hecha a la misma en 10 de Abril siguiente, en cuyo sentido, por ser el caso análogo, los aspirantes que fueron aprobados en idiomas en los exámenes celebrados en el mes de Enero del corriente año, de serlo ahora en las materias administrativas, tendrán derecho preferente a elegir plaza entre todos los aprobados, y entre sí, en orden al número de puntos que obtengan en las aludidas materias administrativas, teniendo en consideración la dificultad de asimilar con fiel exactitud las calificaciones de bien, regular y mal, con que se juzgaron aquellos exámenes, a la del número de puntos adoptado para tal efecto en los de Junio último, los

servicios que los interesados tienen prestados en el Ramo y que todos ellos han desempeñado cargos de igual y de superior categoría a la que tienen las plazas que han de proveerse.

6.ª Los exámenes tendrán lugar en esta Corte y darán principio el día 18 del próximo mes de Octubre ante el Tribunal que al efecto se designe.

Este anuncio de convocatoria se publicará en los Boletines oficiales de las provincias al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la *Gaceta* de Madrid en que se inserte.

Madrid 21 de Septiembre de 1909.
—El Subsecretario, P. S., A. Marín de la Bárcena.

(De la *Gaceta* núm. 266.)

Gobierno Civil.

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión de 15 del actual, aprobar las condiciones que a continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia durante el año 1910.

1.ª El contratista se obliga a facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año de 1910, a las clases militares y civiles que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sujetos que la solicitan, punto de donde éstos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del día 20 de Diciembre, una

lista de los sujetos que le representan en cada cantón ó punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se poseione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con lo autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el cantón se negasen por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.^a Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.^a Las personas comprendidas en los párrafos 1.^o al 7.^o del artículo 4.^o del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de 6 á 8 quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al art. 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será, sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 14.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto

que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales ó en la sucursal de Depósitos la cantidad de 700 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa de licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de estos poderes es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

20. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 17 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año de 1910.» El Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión; y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el Actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario.

21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta, y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á la formalización del contrato.

22. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se impone.

23. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año 1910, que principiará en 1.^o de Enero de 1910 y ha de terminar en 31 de Diciembre del mismo año, con sujeción en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial núm..., correspondiente al día... de Septiembre del año actual, por la cantidad de.... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lista de los cantones ó puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estepar.
Fuentecén.
Hontomín.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla Vallejera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva Argaño.

Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.
Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.
Burgos 21 de Septiembre de 1909.
EL GOBERNADOR,
Juan Polanco.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:
«Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villasur de Herreros presenta Don Laureano García, fundándose en haberle desempeñado durante los cuatro últimos años, lo cual justifica con la oportuna certificación: Considerando que, según el art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los que lo hayan sido hasta dos años después de haber cesado en su cargo: la Comisión, en sesión de 16 del corriente, ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Concejal hace D. Laureano García, y, en su consecuencia, relevarle del desempeño del mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1991.
Burgos 21 de Septiembre de 1909.
EL GOBERNADOR,
Juan Polanco.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.
Mes de Agosto de 1909.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	32880'36
DATA:	
Pagos hechos.....	15857'60
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	32880'36
Idem la data.....	15857'60
Existencia para el mes de Septiembre.....	17022'76

Burgos 31 de Agosto de 1909.—
El Depositario, Pedro Polo.—
Conforme: = El Contador, P. E., Apolinar Gil.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Lucio García López, autorizado por	

el Ayuntamiento de Ibero del Castillo.....	594'31
Id. á D. Isaac Santos, autorizado por el de Iglesias.....	557'21
Formalizado á cuenta del tercer trimestre de 1909 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Olmillos junto á Sasamón.	191'67
Satisfecho á D. Benito Sicilia, autorizado por el Ayuntamiento de Pampliega.....	2944'71
Id. á D. Martín Vallejo, por el de Ibeas de Juarros.....	237'31
Id. á D. Julián Díez Ubierna, por el de Huérmeces	95'43
Id. á D. Lorenzo García, autorizado por la Junta administrativa de Cornejo y Hornillayuso.....	19'12
Id. de Cornejo, Hornillayuso y Hornillalastra...	17'75
Id. de Merindad de Sotocueva.....	549'07
Id. de Quintanilla Valdebodres.....	129'92
Id. de Pereda.....	65'16
Id. de Hornillayuso.....	109'54
Id. de Linares de Sotocueva.....	140'87
Id. de Bedón.....	49'21
Id. de Otedo.....	119'46
Id. de Sobrepeña de Sotocueva.....	26'87
Id. de Hornillalastra.....	46'68
Id. de Quintanilla del Rebollar.....	48'67
Id. de Villamartin de Sotocueva.....	113'09
Id. de Cueva de Sotocueva.....	134'87
Id. á D. Bienvenido Varona, autorizado por el Ayuntamiento de Carcedo de Burgos.....	207'16
Id. á D. Fernando Peña, por el de Castellanos de Castro.....	234'21
Id. á D. Cándido Minguez, por el de Estepar.....	733
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de 1909 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Santa María del Campo	232'07
Satisfecho á D. Santiago Briongos, autorizado por el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco.....	202'90
Formalizado por cuenta del segundo trimestre de 1909 por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata	232'94
Id. por el tercer trimestre de 1909 del de Hermosilla.....	133'01
Id. por cuenta del tercer trimestre de 1909 por id. del de Melgar de Fernalmental.....	1055'51
Satisfecho á D. Manuel	

Núñez, autorizado por la Junta administrativa de Rublacedo de Arriba...	97'58
Id. á D. Lorenzo García, por la de Toba de Valdivielso.....	117'28
Id. á D. Romualdo Gallo, por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.....	15'08
Formalizado por el tercer trimestre de 1909 por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Cornudilla.....	101'84
Id. por el tercero de Barbadillo de Herreros....	281'82
Id. por id de Atapuerca..	287'37
Id. por id. de Santa Gadea del Cid.....	91
Id. por id. de Gamonal...	187'30
Id. á cuenta del tercero de Covarrubias.....	119'74
Id. á cuenta del id. de Busto de Bureba.....	150'17
Id. por el id. de Redecilla del Campo.....	289'02
Id. á cuenta del tercero de Sasamón.....	377'63
Id. por el id. de Amaya..	233'59
Id. á cuenta del id. de Santa María Tajadura.....	70'23
Id. á cuenta del id. de Santa María Rívarredonda....	116'36
Id. por el id. de San Clemente del Valle.....	139'75
Id. á cuenta del segundo de Cayuela.....	148'17
Id. á cuenta del tercero de Arenillas de Villadiego.....	187'38
Id. á cuenta del segundo de Cocolina.....	110'29
Id. á cuenta del tercero de Presencio.....	235'53
Id. á cuenta del id. de Barrios de Colina.....	174'31
Id. por el segundo y tercero de Villamayor de los Montes.....	724'84
Id. á cuenta del primero de Quintanilla Somuño.	224'19
Id. á cuenta del segundo de Pedrosa del Principe.	115'28
Id. por el tercero de La Parte de Bureba.....	104'57
Id. á cuenta del tercero de Royuela.....	171'91
Id. por el tercero de Castrovido.....	131'23
Id. por el segundo y tercero de Cebrecos.....	166'50
Id. por el tercero de Palacios de Benavér.....	215'26
Id. por el segundo y tercero de Celada del Camino.....	495'24
Id. por el resto del segundo y cuenta del tercero de Villahoz.....	518'61
Id. por cuenta del tercero de La Horra.....	135'07
Satisfecho á D. Francisco Alonso, autorizado por la Junta administrativa de Icedo.....	44'02
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de	

1909 por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos	52'64
Id. por el tercero de Espinosa de Cervera.....	5'89
Total.....	15857'60

Burgos 31 de Agosto de 1909.—
El Depositario, Pedro Polo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto por la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Octubre, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año por el producto de la renta de sus bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativas en el caso de que no se haya efectuado ingresos por dichos conceptos, ambos en papel de diez céntimos, quedando relevados de remitirla por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere aquellos Ayuntamientos que por haber arrendado éste, hayan ya remitido certificación del acta de la repetida su-
basta.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes cumplirán este servicio con la mayor exactitud, sin dar lugar á nuevos recuerdos y evitando tener que adoptar las medidas de rigor reglamentarias que en otro caso habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 21 de Septiembre de 1909.—
=El Administrador, José Flórez.—
V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y llama á Gustavo Julio Figúan, vecino de la villa y corte de Madrid, calle de Vitoria, café de Francia, cuyo paradero se ignora; para que el día 22 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral en causa que se sigue contra León Gaux Luis, sobre homicidio por imprudencia.

Burgos 17 de Septiembre de 1909.—
=Pedro María de Castro.—Por su mandado, Marciano Irazu.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1909 á 1910, en virtud de la Real orden de 31 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 211, correspondiente al día 17 del actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.		PUEBLOS.		MONTES.		Maderas		Leñas		Fasción		NOMBRES Y LÍMITES		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. Pecúas	Suma de las tasa- ciones. Pecúas	
	Número de árboles.		Número de árboles.		Número de árboles.		Número de árboles.		Número de árboles.		Número de árboles.		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.			Cerdia.
71	Barcina de los Montes.	Molina del Portillo.	Bardal.											Peña el Buitre.—N. La Presa, S. El Portillon, E. El Abrillo, O. El Duabario.	»	83	150	50	30	10	80	80
74	Idem.	Aldea del Portillo.	Pantorra.											—Entresaca de mata baja dejando resalvos.	3 meses.	100	50	30	10	»	80	120
75	Idem.	Molina del Portillo.	Vallejo.											—Roza de boj y mata baja de encina.	3 id.	150	50	30	10	»	80	140
77	Casajares de Bureba.	Casajares.	Valmayor.											—N. camino, E. encinar de Miraveche, S. tierras, O. terrenos de Casajares.—Roza y limpia de maleza y entresaca de encina.	3 id.	200	10	20	30	»	200	240
81	Galbarros.	Galbarros.	Cerrillo.											Matas grandes.—N. corta anterior, E. monte de Quintanavides, S. Vallejo de la Majada, O. camino para Santa Olla.—Roza de roble y encina.	3 id.	300	10	10	20	»	400	520
82	Monasterio de Rodilla.	Monasterio.	Monte Mayor.											Fuente Gamello.—N. mojonera de Cabo redondo, E. corta anterior, S. alto de las Torcas, O. terrenos del común.—Roza de roble y encina.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	3 id.	1300	300	150	80	»	1000	1180
92	Quintanaruz.	Quintanaruz.	El Carrascal.											—N. camino, E. Cerrillo del monte, S. corta anterior, O. monte del Zapato.—Roza de carrasco ó de encina.	»	200	»	»	»	»	200	200
93	Reinoso.	Reinoso.	Encinar.											El Zarzalón y Valle la Cueva.—N. mojonera de Quintanaurria, E. Cueva del Raposo, S. corta anterior, O. Rubijada.—Roza á matarrasa de encina y roble.	3 id.	200	10	20	»	»	180	410
94	Rublacedo de Abajo.	Rublacedo.	Capulera.												»	200	»	»	»	»	250	360
97	Rucandio.	Ojeda.	Hoyo grande.												»	60	30	10	»	»	100	100

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Observación.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los aprovechamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1909 á 1910, presentarán en las oficinas del distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de los referidos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que ni se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100 conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 10 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios Particulares

ABONOS PARA LAS TIERRAS

Primeras materias.—Superfosfatos.—Amoniaco.—Potasa.

Solo las primeras materias necesita el labrador para llegar al máximo de sus cosechas con el menor gasto posible. La casa «San Gobain» vende estos productos en sacos de 50 y 100 kilogramos garantizados, llevando cada saco su marca, precinto de plomo y etiqueta de su graduación fertilizante.

Se necesitan depositarios en todos los pueblos de esta provincia.

Marca legítima, SAINT-GOBAIN

Depósito central en Burgos: José Miguel Oliván. (Almacenes de muebles y camas.) 7-10

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 40.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

Colegio de 2.ª enseñanza de Briviesca agregado al Instituto de Burgos.

Anunciada la apertura del expresado Colegio, subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y con profesorado idóneo, se anuncia que queda abierta la matrícula hasta 1.º de Octubre próximo.

Para correspondencia y detalles dirigirse á D. Pedro Nolasco Araco, en Briviesca. 5

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 10

Venta de árboles.

En el pueblo de Fresno de Riontón se venden cien árboles chopos de buena clase, altos y gordos. A tratar con D. José Carcedo, vecino del mismo. 3-4

El día 22 del actual desapareció del pueblo de Villariezo una vaca castaña, de cuatro años, es lunada del cuarto trasero derecho y lleva un cordel al pescuezo. La persona que la haya recogido se servirá entregarla á su dueño Marcelo Mariscal, vecino de Aibillos.